

“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

Resolución Directoral

Nº **0051** -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 ABR 2026

VISTO, los expedientes con Registro N° 02089118 y el Registro de expediente N° 2089115 del 22 de abril del 2025, presentados por el señor; WILFREDO ALANOCA CONDORI, así como los demás documentos vinculado a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con Registro N° 02089128 y el Registro de expediente N° 2089115 del 22 de abril del 2025; del visto al señor; WILFREDO ALANOCA CONDORI; (en adelante, el administrado), solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de “TONI II” a “ALANOCA II” con matrícula ZS-39866-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; SANTOS CORNEJO CRUZ a WILFREDO ALANOCA CONDORI; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N°0109-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 21 de diciembre del 2012, se otorgó a favor del señor; SANTOS CORNEJO CRUZ, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “TONI II” con matrícula ZS-39866-BM y de 6.09 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y con restricciones ya señaladas.

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos

Sty. Ana H. Berengite Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 14 de MAY 2026





“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

Resolución Directoral

Nº 0051 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

14 ABR 2026

estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34º del “Reglamento de la Ley General de Pesca” según corresponda.

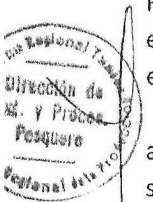
Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009 correspondiente, debidamente llenados y suscrito que obra a folios 13 y 14 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito el administrado, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de matrícula con fecha del 25 de noviembre del 2024, vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 11 y 12 del expediente.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 14 de ABR 2026

08 MAY 2026

Srta. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. Nº 132-2025





“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

Resolución Directoral

Nº 0051 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 ABR 2026

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-*Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*; este requisito el administrado, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folio 19 y 20 del expediente; requisito ii) *Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima*, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 25 de noviembre del 2024, vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 17 y 18 del expediente; requisito iii). *Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito*. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula, anteriormente citada; y Tres (03) copias de contratos de compra y venta de embarcación pesquera, un contrato con firma certificada por Notaria Yabar, de la Provincia y Departamento de Tumbes; de fecha 07 de setiembre del 2015; y se encuentra a folios 05 y 06 del expediente; Un contrato con firma certificada por Notario de Chimbote Abg. Antero T. Huayta Perales del Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento Ancash; de fecha 09 de agosto del 2023; y se encuentra a folios 07 al 09 del expediente; y otro contrato con firma certificada por Notaria de Lima Abg. Maria del Carmen Chuquiure V. de la Provincia y Departamento Lima; de fecha 12 de febrero del 2024; y se encuentra a folios 12 al 13 del expediente; y Una (01) Clausula de Aclaración de Compra y venta de Embarcación Pesquera Artesanal, fecha 16 de octubre del 2024, sobre aclaración de las características de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 10 del expediente y Una Declaración Jurada de fecha 10 de abril del 2026 y se encuentra a folio 01 del expediente; Que en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, se acredita como propietario al administrado y las característica de la embarcación pesquera, conforme al numeral 1.7 Art. IV del Título Preliminar y Art. 42º de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” y está en posesión y es propiedad del administrado, al contar con la información y documentación señalada a favor del administrado, por lo que se colige, evidentemente, que se conduce como poseedor respecto a dicha embarcación, y asimismo, también es necesario señalar que el artículo 912 del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario, por lo que se acredita dicho requisito

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 06 MAY 2026
Sra. Apafi. Bregante Rodriguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025





“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

Resolución Directoral

Nº **-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

0051

Tumbes,

14 ABR 2026

Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “TONI II” y/o “ALANOCA II” con matrícula ZS-39866-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10739779397) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0109-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 21 de diciembre del 2012, En ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “TONI II” con matrícula ZS-39866-BM; En virtud a los considerandos precedentes, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “TONI II” con matrícula ZS-39866-BM, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de “TONI II” a “ALANOCA II” con matrícula ZS-39866-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en lo que corresponda y según a los considerandos precedentes, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos; Por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, en mérito del contrato de compra y venta y el certificado de matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; SANTOS CORNEJO CRUZ a WILFREDO ALANOCA CONDORI; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº **-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

0051

Tumbes,

14 ABR 2026

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 038-2026/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 13 de abril del 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado por el señor; WILFREDO ALANOCA CONDORI; y mediante los escritos; con registro Nº 02089118 y el Registro de expediente Nº 2089115 del 22 de abril del 2025; solicitando: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "TONI II" a "ALANOCA II" con matrícula ZS-39866-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; SANTOS CORNEJO CRUZ a WILFREDO ALANOCA CONDORI; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 2º.- Aprobar a favor el señor, WILFREDO ALANOCA CONDORI; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "TONI II" con matrícula ZS-39866-BM y de 6.09 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones, establecidas y demás especies marinas que se encuentran en el grado de plenamente explotados, que corresponda.

Artículo 3º.- Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "TONI II" con matrícula ZS-39866-BM y de 6.09 de Arqueo Bruto, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley Nº 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "TONI II" a "ALANOCA II" con matrícula ZS-39866-BM, incluyendo dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; SANTOS CORNEJO CRUZ, para operar la embarcación pesquera "TONI II" con matrícula ZS-39866-BM y de 6.09 de Arqueo Bruto, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 0109-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 21 de diciembre del 2012.

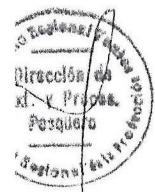
Artículo 5º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por

Sra. Ana H. Bragante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. Nº 132-2025

06 MAY 2026

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es copia Fiel del Original
Tumbes... 06 MAY 2026





leg 3033748
exp 2089178

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº **-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

0051

Tumbes,

14 ABR 2026

infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 6º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**
Director Regional de la Producción
TUMBES

Sra. Ana K. Bragante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes... 06 MAY 2026

